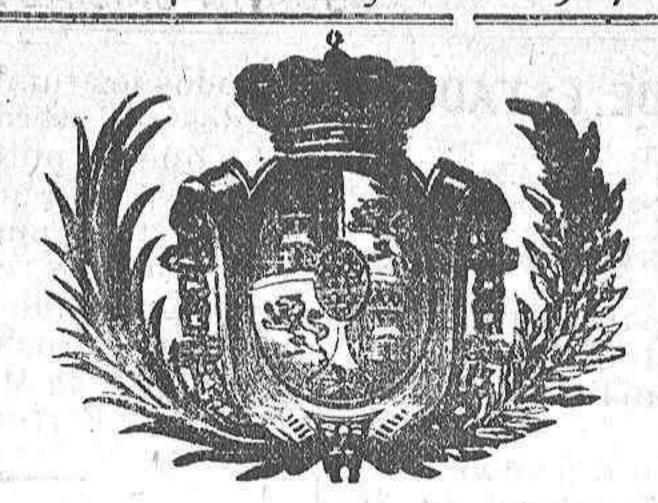
A COLUMN CORM SO C RECOUNT

CAN THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Isl is Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se e enderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la legalla «Galeta». -Art. 2.º La ignorancia de las leges no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se

# PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Tarifa de inserciones.

Pts.

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 » De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. O:30

5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.

0.50 0.40

# PARTE OFICIAL

servirán sin previo pago de su importe.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gacetu» num. 132 de 12 Mayo.)

# MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Una de las consideracio- ! nes fundamentales, al someter à la aprobación de V. M. el decreto de 23 de Marzo último, que fijó las condiciones y limites para que el Estado cubriese el riesgo de guerra de la navegación marítima, en ejecución de las facultades concedidas al Gobierno por el apartado B) del artículo 2.º de lev del propio mes, fué la de intentar que el servicio pudiera realizarse con el auxilio y la cooperación de las empresas privadas que en España operan sobre el seguro maritimo, ofreciéndoles el coaseguro de guerra con el Estado, en los términos que en dicho Decreto se consignan y que ya se habían señalado en la discusión parlamentaria.

Procurando, por lo mismo, el Gobierno no excederse de su función reguladora y meramente subsidiaria, ha acogido con complacencia algunas de las peticiones que aquellas Compañías le han expueste, à fin de que el Estado y las entidades privadas, cada cual en la órbita de su propia acción, puedan desenvolverse con ventaja para el resultado que se persigue.

En tal sentido, se propone que las Compañías, dentro del margen que la vigente legislación les otorga, puedan seguir operando en el seguro de guerra, en la forma y condiciones que mejor estimen, sin perjui-Cio de examinar y resolver en cada caso, consultando la conveniencia pública, cualquier proposición que por parte de aquéllas pudiera hacere para coasegurar con el Estado.

Asimismo, la experiencia aconseja al Ministro que suscribe proponer á la aprobación de V. M. una ' ligera variante en la composición de la Junta à quien està encomendada la ejecución y desarrollo del seguro de guerra, atribuyendo á aquélla la facultad de elegir, entre sus Vocales, el que ha de actuar como Secretario del Comité. A tal fin se propone que la Junta consultiva de seguros esté representada en el Comité español del seguro de guerra por un Vocal de la misma, representante de aseguradores, y que, del propio modo, forme parte de dicho Comité, en concepto de Vocal, el Profesor especial de Legislación comparada sobre seguros y Técnica de los seguros de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1917. SE-NOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

# REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º El artículo 4.º del Real decreto de 23 de Marzo último se modifica y queda sustituido por

el siguiente: «Art. 4.º Las Compañias podrán seguir practicando el seguro de guerra en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dentro de las leyes vigentes. Podrán asimismo realizarlo en coas guro con el Estado, en las condiciones y forma que para cada caso determine el Comité español del seguro de guerra.»

Art. 2.º El número 5.º del articulo 8.º del propio Rea! decreto, queda modificado y sustituído por el siguiente:

«Art. 8.°, número 5.° Un Vocal de la Junta consultiva de Seguros, representante de aseguradores.»

Art. 3.º Formará parte del Comité español dei seguro de guerra, en concepto de Vocal, el Profesor especial de legislación comparada sobre seguros y Técnica de los se guros de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Art. 4.º El Comité designará el Vocal que actuará como Secretario del mismo.

Dado en Palacio à siete de Mayo de mil novecientos diecisiete. -AL-FONSO. - El Ministro de Hacienda, Satiago Alba.

(«Gaceta» num. 128 de 8 de Mayo)

# MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Ingeniero industrial de la Sección de Industria y Trabaja, de este Ministerio, con el sueldo anual de 3 0 0 pesetas:

Visto el articulo 11 del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, que establece que la referida plaza habrá de proveerse por concurso entre Ingenieros industriales con titulo oficial, expedido por alguna de las Escuelas de Madrid, Barcelona ó Bilbao;

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien disponer que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para proveer una plaza de Ingeniero industrial de la Sección de Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dics guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo del 1917 .- Almodovar .= Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo,

# Condiciones del concurso:

La plaza de lugeniero industrial afecto à la Seccion de Industria del Ministerio de Fomento se proveerá per concurso, con arregio a las siguientes condiciones:

1.ª Los concursantes que dirigiran las solicitudes al Director general de Comercio, Industria y Trabajo, deberán tener el título de Ingenieros industriales expedido por algunas de las Escuelas de Madrid, Barcelona ó Bilbao.

2. Los concursantes serán espaholes, mayores de edad y menos de treinta y dos años el dia de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

3. Acreditaránhaber ejercido su carrera por lo menos durante dos años en el servicio del Estado, Corporación pública ó empresa particular.

Deberán acreditar no haber sido separados de otro cargo público por motivo justificado en expediente, y además estar en plena posesión de los derechos civiles.

preferente el haber obtenido el tituio de Ingeniero con la calificación de «Aprobado por unanimidad» sobre el que lo tenga con las de «Aprobado por mayoria».

Se preferirá también entre concursantes en igualdad de calificación en el titulo al que tuviese ma-

obtenidos en las diferentes calificaciones de examen, según resulte del expediente de sus estudios en la Escuela correspondiente.

Las auteriores condiciones habran de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada. Hoja de servicios en cargos públicos, si los solicitantes los hubiesen desempeñado, legalizada, con expresión de las causas del cese.

Cartificación del Registro central de penados y rebeldes.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo, cuyo plazo de validez será el de tres me-

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Certificación debidamente autorizada y legalizada de la Escuela correspondiente, en la que se haga constar la nota media de puntos de los obtenidos en las diferentes calificaciones de examen durante los estudios.

Los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los demás documentos en el Registro general del Ministerio de Fomento dentro del plazo de veinticinco dias á contarse desde la fecha de publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Ilmo. Sr.: Con el fin de intensificar la salida de vagones de Puertollano, vistas las propuestas formuladas por las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles correspondientes,

S. M. el Rey (q D. g), de conformidad con el Comité de transportes por ferrocarri', y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas,

se ha servido disponer: 1.° Que desde el dia 15 del mes actual quede establecida la circulación diaria de los siguientes trenes rápidos directos y de los que correspondan de regreso con material vacio: Puertollano-Madrid-Atocha, Puertollano-Madrid-Paseo Imperial, Puertoliano-Sevilla, Puertollano-Linares, Puertollano Espeluy (Compañia Andaluces), Puertollano-Baeza (Gérgal), Puertollano-Málaga (Compañía Andaluces), Puertol!ano-Málaga (servicio público). Purto-Se considerará como mérito Ilano-Alicante, Puertollano Cartagena, Puertollano-Huelva y Puertollano-Peñarroya.

2.º Que para la formación de los trenes rápidos directos detallados en el apartado anterior y para los transportes que hayan de hacerse à otros destinos, se situen diariamente en la estación de Puertollano los vagoyor nota media de puntos de los l nes previstos para formar los trenes. rápidos directos dedicados exclusiva ó principalmente al abastecimiento de los ferrocarriles, más 150 vagones entre los que no se contarán los de propiedad particular.

3. Que las Divisiones y las empresas atiendan como preferentes las expediciones que hayan de ser conducidas en los trenes rápidos directos, haciendo efectivas en todo caso las sanciones establecidas en la Real orden de 24 de Abril de 1917 para las demoras en la carga ó des-

carga.

4.º Que por las Divisiones técnicas administrativas de ferrocarriles, y especialmente por la tercera, se preste la mayor atención á los servicios á que se refiere la presente Real orden, disponiendo la rotulación de vagones que consideren necesaria para la mayor facilidad de la Inspección, dictando además cuantas disposiciones les sugiera su celo con el mismo fin y proponiendo, cuando proceda, la imposición de los correctivos á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1917.—Almodóvar —Señor Director general

de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 130 de 10 de Mayo.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el articulo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable témino de dos meses, á contar desde la públicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El dia que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposi-

ciones.

principal and the Service of the Ser

Programme and the control of the con

Este anuncio deb rá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos do centes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 Abril.)

# MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

## ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Caracas, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se expresan:

Isidoro Guero Lara, de ochenta y tres años casado, natural de Arjona (Jaén).

Pablo Hernández, de cincuenta años, casado, natural de Canarias. Madrid 1.º de Mayo de 1917.—El

Subsecretario, Marqués de Amposta.

# Segunda sección.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.003

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

# Amancio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Puerto de la Cadena á Fuente-Alamo por Corvera y Valladolises de las que ha sido contratista D Juan Pina Molina, cuyas obras han radicado en término municipal de Murcia.

Lo que se publica en este Boletin Oficial para conocimiento del Alcalde de esta capital, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas, certificación en crédito de que no existen reclamaciones contra el contratista dentro del plazo de treinta dias, y terminado este sin que haya sido enviada dicha certificación, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 11 d. Mayo de 1917.

El Gobernador,

Número 992.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.249.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Auselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 de Junio de 1916, solicitando se le conceda una demasta para la mina denominada Diamela núm. 19.247, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Cabezo de la Cantera de Curra, diputación de Santa Lucía; lindando al N. «Previsión» y «Diamela»; al S. con la demasia á «Sarah»; al E. con «San Antonio» y terreno franco, y al O. con «Diamela» y «Vulcano»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Diamela» número 19.247; y desde él se medirán 300 metros al S. 18° 15' E. hasta la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 18° 15' S 16; 2.° á 3.° S. 18° 15' E. 28; 3. a 4. E. 16º 45' N. 82'60; 4. a 5. a N. 16° 45' O. 327, y 5.4 á punto de partida O. 15° 45' S. 75'25 metros. Cuya superficie horizontal es de

23.666'60 metros cuadrados y estan

do todos los rumbos expresados referidos al N: verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Mayo de 1917.-P. I.,

Francisco Ferrer.

### Número 990.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.327.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Raimundo Manzanares Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 25 de Abril último, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada Maria del Amor, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terrenos de la propiedad de D. Ginés Megias, paraje llamado Cabezo de los Machos, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de cinco metros de profundidad en la ladera E. de dicho Cabezo; y desde dicho punto y con relación al N. verdadero se medirán 50 metros en dicha dirección y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 250; 2.ª á 3.ª S. 100; 3.ª á 4.ª E. 300; 4. a 5. N. 700, y 5. a i. O. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1917.-P. I.,

Francisco Ferrer.

# Quinta sección.

Número 995.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

# Notificación.

En el expediente por defraudación de la contribución industrial que se sigue en esta oficina contra Don Vicente Arnau Gallego, esta Administración con fecha 10 de Mayo de 1910, dictó el siguiente acuerdo:

aEn armonia con lo prevenido en la R. O. de 10 de Junio de 1904, esta Administración acuerda poner de manifiesto el presente expediente de defraudación al interesado para que en el término de diez días, haga las alegaciones y presente las pruebas que á su derecho convengan».

Y no habiendo pod do ser notificado en Lorca donde residió el expedientado por haber dejado aquella población, se le notifica por la presente en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamacionos económico-administraticas, pudiendo durante los diez días siguientes al de la publicación de la presente ejercer el derecho que se le reconoce en el acuerdo transcrito.

Murcia 8 de Mayo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

# Número 2.406.

### Edicto.

Provincia de Murcia —Zona 8.ª — Término municipal de Murcia. — Contribución urbana. — Tercer do trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quenes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á in de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

# BAÑOS

Juan Amante Santos, 2'50 pesetas.

Francisco Pérez González, 20'85. José Vidal Pastor y otros, 2'50. José Padilla Andreu, 1'67.

# CAÑADAS

Tomás López Vicente, 1'67 pesetas.

# CORVERA

Pedro Biño Murcia, 1'67 pesetas. Andrés Casanova, 2. Salvador López Romero, 2. Angeles Meroño, 1,67. Pedro Gómez, 1'50. Isabel Ramírez, 1'50. José Urrea Soto, 1'67.

# GEA

Dolores Sánz Martínez, 1'50 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se celacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se puesto en el artículo 45 del vigente

Murcia 30 de Noviembre de 1916. —El Agente, Vicente Más.

DESCRIPTION OF A PROPERTY OF A SOURCE

THE I SECONDARY TENANCING THE PARTY OF THE PARTY OF

Número 818.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE MURCIA

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

直接をから日 20日本の日本におお、そのな

SERVICE STREET SERVICE SERVICE

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

# (CONTINUACION)

úmero de orden.	Número del epígra- fe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas.  para el Tesoro  Pesetas.
		CARTAGENA (DIPUTACIONES)			
fia, kana	ageneral su		The rate many		
	n seviče		No. 18 In the Control of the Control		
	IRTA III	TARIFA 1.a			
he a se			was a market of the seal		
50		Clase 12.a	중 장막하면 된 것이 되어 했다고 있다.		
1318	9-	García Martinez Demetrio	A. y vinagre.	Beal (Llano).	19 2
1319	»	Andreu Martinez Santiago	ld.	Rincon de San Ginés.	19 2
1320 $1321$	10	Montero Martinez José García García Lucas	Ropas hechas.	San Antonio Abad	19 2
322	) ».	Cazorla Tornero Francisco	Id.	Id.	19 2
1323	n	Torres Iriarte Lázaro	Id.	Id.	. 19 2
$1324 \\ 1325$		García García Antonio	ld. Cacharreria.	Barreros.	19 2 19 2
1326	12	Aparicio Roca Cirilo Aparicio Pérez Quintín	Id	B. Peral.	19 2
327	1	Guillén Manzanares Isidoro	Ĩd.	Id.	19 2
1328	*	Lorente Pedrero Braulio	Id.	Santa Lucia.	19 2
329 330	<b>&gt;</b>	Brenguer Méndez José Videl Bubio Poscuel	Id. Id.	Algar.	19 2 19 2
331	<i>&gt;&gt;</i>	Vidal Rubio Pascual De San Leandro Rafael	Id.	Id.	19 2
332	hel»	Rivera Gómez Pedro	Id.	Beal (Llano).	19 2
333	14	Hernández Sánchez Juan	Esterero.	San Antonio Abad.	19 2
334 335	» »	Ferrer Rodriguez José	Id. Id.	Santa Lucia.	19 2
336	24	Cánovas Martínez Juan Bautista Beltrán Mendoza José	Muebles.	Id.	19 2
337	»	García Carrión Pedro António	Id.	Beal.	19 2
338	33	Ruiz Ruiz Juan Antonio	Paja y cebada.	Santa Lucia. San Antonio Abad.	19 2
1339 1340	» »	García Cerezuela Agustin	ld.	B. Peral.	19 2 19 2
1341	» »	Juan Antonio Pedro Ruiz Herrero José	13.	Id.	19 2
1342	»	Galindo Zapata Lázaro	Id.	.Id.	19 2
ė		TARIFA 2.8			
1343	18	Jorquera y Compañia Francisco	Combustibles.	Santa Lucia.	247 2
1344	» »	García Alcalá Leopoldo	Id.	Dian (Dalana)	247
1345	30	Hijos de D. Gines Nieto	Carbonero.	Pian (Dolores). Santa Lucia.	247 2 420
1346 1347	19	Valero Valero Desiderio Sánchez Cayuela Francisco	ld.	Beal.	480
1348	23	Garcia Calin Gines	A. maderas.	Santa Lucia.	408
1349	29	García Méndez José	M. fertilizantes.	Ensanche. San Ant nio Abad.	180
1350	3 4	Viuda é hijos de E. Pérez Milá	Trapos viejos.	Id.	180 90
1351 $1352$	34	Sánchez Alvarez Juan Campos Mondéjar Andrés	Id	Id.	90
1353	40	Nieto Martinez David	Comisionista.	Pian (Dolores).	196
1354	83	Navarro Pérez Isidro	C. de enseñanza.	B. Peral. B. Concepción.	151
1355 1356		Esteban Saura Francisco	Una mesa billar. Carrero.	Albujón.	170 26
1357	111	Diaz Garcerán José Yúfera Delgado José	Id.	Santa Lucia.	26
1358	17.00	Yepes Garcia José	Id.	Alumbres.	26
1359		Yúfera Delgado José	Pallebot.	Santa Lucia.	167
1360 1361	» » »	El mismo. Boch Ortuño Francisco	Polacra-goleta. Laud.	Id.	35
1362	117	Saura Sánchez Juan	Tartanero.	San Antonio Abad.	21
1363	»	Martinez Gómez Laureano	Id.	Algar. Beal (Llano).	43
1364	6 100	Caparrós Martinez Ginés	Id.	ld.	21 43 3
1365 1366		Pérez Pérez Clemente Olmos Martinez Agustin	Id:	Beal (Estrecho).	21
1367	100	Aicaraz Marin Angel	fer the Id.	Id.	21
1368	» »	Cánovas Cañavate José	Id	Rincon de San Ginés.	21
1369		Roca Garcia José	Tronvio	Santa Lucia.	21 53
1370	123	Mancomunidad propietaria del ferro-	TIAHVIA.	TIL BUT WEEK THE SHEDT I HERLE	10 H
1371	125	Mompeán López Antonio	Lavadero.	a leafing to the transfer to the leaf to t	88
1372		Ferrer Dus Baldomero	Id.	B. Concepción.	9 Land 13

(Se continuară.)

Número 942.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don José Muñoz Sánchez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 24 del actual, la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don José Muñoz Sanchez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuso acto se verificarà bajo mi presidencia el dia primero habil siguiente à los quince desde la publicación de este edicto en la «Gaceta», à las once de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la calle de Olmedo, núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifiquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se insertará en la «Gaceta» y Boletin Osicial de la provincia y sitios de costumbre, según disponé el articulo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente ed cto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pis. Cts.

110 »

Don Cristóbal Arterc Fuentes, posteriormente D. José Muñoz Sánchez.

La mitad proindiviso con D. Maria Fuentes Cruz, de una tierra riego viña, situada en el término municipal de esta ciudad, pago de la Alberca ó Torre; que linda por el Norte con herederos de Dona Carolina Benavente; Saliente D. Bernardino Navarro, brazal regador y senda por medio; Mediodia tierras del caudal de D. Juan Artero Guiérrez, y Poniente las de D. Jesús Artero del Campo; su cabida dos tahullas y tres ochavas, ó sea veintiséis áreas, cincuenta y cinco centiáreas y setenta y ocho decimetros; siendo el valor por capitalización de dicha mitad proindiviso de esta finca para la subasta.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.° Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirà su falta en la forma que prescribe la regla 5.8 del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de su-

basta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de adjudicación.

Que si el rematante se negara à entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro pú-

blico; y 8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula 26 de Abril de 1917.-El Agente ejecutivo, Eleuterio Gimé-

# Octava sección.

Número 1.012. AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Francisco Barrios Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

al os altegacios assentarios

Hago saber: Que por el Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de Don Francisco Pallarés Abellán, se ha presentado escrito ante este Tribunal, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha once de Mayo de mil novecientos diez, dictada en el expediente incoado por Doña Dolores Gálvez Quiles, sobre nulidad del procedimiento ej=cutivo de apremio seguido contra dicha señora por el Agente ejecutivo de la zona octava de este provincia, á cuyo escrito recayó providencia que contiene el particular siguiente:

.... y publiqu se en el Boletin Oficial el anuncio de haberse interpuesto este recurso para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administra-

ción.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo el presente para su publicación en Murcia á ocho de Mayo de mil noveci intos diez y siete.-Francisco Barrios.-P. S. M, V. Martinez Palao.

Número 1.011. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don José María García Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

> Por el presente y á los efectos del articulo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber: Que por Don José García Silvestre, de estos

solicitando se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de esta villa, el dominio de las fincas siguientes:

Un trozo de tierra blanco con plantones de olivo, sito en este término, paraje «Huerto del Cura», su cabida sin el brazat regador dieciséis areas veintidos centiáreas; linda Saliente Francisco Gonzalez y otros; Mediodia herederos de Dona Juliana Azcoytia; Poniente Don José Talon y más tierras del caudai de donde procede correspondiente à Don Antonio Marin Oliver, y Norte camino de la Fuente.

Un trozo de tierra riego de la Fuente del Ojo, radicante en el mismo término y sitio que el an. terior, compuesto de dos trocitos de tierra olivar, divididos por el camino que va á las Zanjas; linda el primero por Saliente Don Antonio Marin Oliver; Mediodia Don José Talón y Don Pedro Buitrago Marin; Poniente arrecife de Madrid, y Norte camino de la Fuente del Ojo y Zanjas, siendo su cabida veinte areas cuarenta y nueve centiáreas, y el segundo de siete áreas, once centiáreas y ochenta y seis decimetros cuadrados; linda Saliente herederos de Don Manuel Piñero; Mediodia camino antiguo del cementerio; Poniente el solicitante Don José García Silvestre y herederos de Don José Precioso Roche, y Norte herederos de Don Manuel Piñero y Don Joaquin Santos López.

Otro trozo de tierra inculta en el mismo sitio y término que los anteriores, bajo riego de la Fuente del Ojo, su cabida cuatro ochavas veintiséis brazas, ó sean seis áreas, setenta y dos centiáreas y cincuenta y tres decimetros; que linda Saliente Don Antonio Marin Oliver; Mediodia camino de la Fuente del Ojo; Poniente arrecife de Madrid, y Norte casa y tierra de los herederos de Don Juan Ma-

rin Ruiz.

Un trozo de tierra riego de la Fuente del Ojo, plantado de olivar, sito en el término de esta villa, partido de las Zanjas, su cabida doce áreas, veintitrés centiáreas y quince decimetros cuadrados; que linda Saliente Don Francisco González Egea; Medio-; dia Doña Dolores Martinez Marin; Poniente herederos de Don José Precioso Roche, y Norte bra-

Lo que se hace saber por segunda vez y por medio del presente, para que las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta dias, contados desde el dia tres de Marzo próximo pasado, aportando en su caso las pruebas que tengan para hacer la oposición.

Dado en Cieza á tres de Mayo de mil novecientos diecisiete. = J. Garcia Amorós. -- P. S M., El Oficial,

Domingo Perona Garcia.

Número 999.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega Soler, Juez de primera instancia del Distrito de San Juan de esta capital y decano de los de la misma.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la actuación del que refrenda, se siguen autos de juicio universal à instancia del Procurador Don Mariano del Carmen Gonvecinos, se ha presentado escrito zález Sanz, en nombre de Patricio

Egea López, declarado pobre en sentido legal, sobre adjudicación, en su día, de los bienes dotales del vinculo o Patronato laical fundado por D. Andrés Egea Martinez á favor de los que justifiquen ser sus más próximos y legitimos sucesores; en cuyo juicio se ha dictado providencia de esta fecha mandando se publiquen edictos, llemando á los que se crean con derecho á los mencionados bienes, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid», cemparezcan en forma debida acompañando el arbol genealógico, justificado, que acredite su parentezco con el fundador.

Se hace constar que este es el primer llamamiento de los tres que por igual periodo establecen los articulos 1.106 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Murcia á ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete. - A. Ortega y Soler .- Por su mandado, El Secretario, P. H., José Martinez

Número 1.005.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el dia veintiuno del actual á sus doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los contribuyentes que en unión del Cura Párroco y Maestro de Instrucción Primaria han de constituir la Junta del partido, para la formación de las listas del Jurado, se anuncia en J el Boletin Osicial de esta provincia de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la vig-nte ley del Jurado.

Dado en Totana á nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete .== Arturo Ramos.-El Secretario de Gobierno, P. D., Antonio Rodriguez.

Número 1.006.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don José García Amorós, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el articulo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veintiséis del corriente mes á las once de su mañana, al sorteo de seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado correspondientes al mismo.

Dado en Cieza á diez de Mayo de mil novecientos diez y siete. - José Garcia. - El Secretario, Domingo

García Marin.

Número 931.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

mitteen in the last all the second

Una gitana llamada Remedios, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Llano de Brujas (Murcia); comparecerá en término de diez dias ante l

este Juzgado, para declarar en causa instruida con el núm. 59 de 1917. por el delito de rapto.

Murcia treinta de Abril de mil novecientos diez y siete. - El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 988.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

# Requisitorin.

Oralbo Pedro, domiciliado últimamente en La Mola, calle de Pabellones (Mahón), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en causa número ciento cincuenta y tres de 1916, por el delito de contrabando, seguida en dicho Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez dias ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia siete de Mayo de mil novecientos diez y siete. - El Secretario, P. H., Isidro Salas.-Visto bueno: El Juez de instrucción, A.

Ortega y Soler.

Número 949.

JUZGADO DE INSTURCCION

DE LORCA

#### REQUISITORIA

López Campos Faustino, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez dias, ante este Juzgado, à responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

# Anuncios.

# A LOS ALCALDES Y CONTADORES.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden do 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de se imororte.

MURCIA-Imp. de Juan Hernández.